

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520130009400
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Hernando Hidalgo Alvarado
Demandado	Nación – Instituto Nacional de Vías – INVIAS y otros

#### AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Encontrándose el proceso al Despacho se observa que, la parte pasiva de la litis está integrada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Transporte Pesado de Colombia Ltda. y Fredy Guerrero Rico, fue notificada en debida forma y contestó la demanda. Así mismo, se tiene que están debidamente representados.

Igualmente, se observa que, mediante Auto del 04 de junio de 2021, se negó la excepción previa de falta de integración del contradictorio formulada por Instituto Nacional de Vías - INVIAS (Doc. No. 12 expediente digital). Y que a través de la providencia del 27 de mayo de 2022 (Doc. No. 46 expediente digital), se negó el llamamiento en garantía solicitado por el demandado Fredy Guerrero Rico.

En ese orden de ideas, y toda vez que no existen excepciones previas por resolver y se ha surtido hasta la fecha el trámite indicado en la Ley 1437 de 2011, se procederá a convocar a los apoderados y a las partes, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la señalada Ley.

La referida diligencia se realizará el 19 de julio de 2023 a las 08:30 am de manera virtual, a través de la aplicación LifeSize. El link de acceso a la audiencia será insertado en el calendario del microsítio del Despacho, el cual está ubicado en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente, se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Así mismo, se tendrá como canal de notificaciones judiciales de las partes hasta la fecha, la indicada en la parte resolutive.

#### RESUELVE

**PRIMERO: CONVOCAR** a los apoderados de las partes para llevar a cabo, a través aplicación **LifeSize**, la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **19 de julio de 2023 a las 08:30 am**.

**SEGUNDO: TENER** como canal de notificaciones judiciales de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** jeisbtiva17@hotmail.com

**Parte demandada:** mmartinezr@invias.gov.co, njudiciales@invias.gov.co,  
pasecol@gmail.com, tehelen.abogados@gmail.com, drcarlosgalindo@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 01  
DE MAYO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aceb43324d1c7e5a58e6bc232cc9045d10bb8213e24e45de4761772dddda306**

Documento generado en 28/04/2023 07:20:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**